



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmin Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Guadalupe Irene Arvizu Fernández, Síndico del Municipio de Rayón, Estado de Sonora.	022343
Escrito y anexos de Luz Delia Bracamontes López, Síndico del Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.	022344
Escrito y anexos de José Luis Sonogui Luken, Síndico del Municipio de Opodepe, Estado de Sonora.	022345
Escrito y anexos de Jesús Alberto Molina Figueroa, Síndico del Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora.	022346
Escrito y anexos de Ricardo Hasael Padilla Mendoza, Síndico del Municipio de Huepac, Estado de Sonora.	022347
Escrito y anexos de Alfonso Ignacio Enriquez Navarro, Síndico del Municipio de Aconchi, Estado de Sonora.	022348

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de los Síndicos de los Municipios de Rayón, Pitiquito, Opodepe, Moctezuma, Huepac y Aconchi, todos del Estado de Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales señalan nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y desahogan el requerimiento formulado en proveído de treinta de abril del año en curso, consistente en remitir diversas documentales relacionadas con la norma impugnada; en consecuencia, respecto de dichos Municipios queda insubsistente el apercibimiento de la medida de apremio decretada en autos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación subsidiaria en términos del artículo 1³ de la citada Ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² Artículo 305 el Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

